Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°..141.....

REF. E18-2024-487-Ae, FLEYTA, NELIDA HAYEE C/ MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO " Expte N° 12753/2022-1- que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°21) mediante el cual se propicia el cumplimiento de las Sentencias Judiciales de fecha 30 de agosto del 2023 y 11 de diciembre del 2023, recaídas en autos caratulados: FLEYTA, NELIDA HAYEE C/ MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO " Expte N° 12753/2022-1- que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia. (E-parte N° 18, 19)

La sentencia de fecha 30/08/2023 en su parte resolutiva expresa: "FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Nélida Haydee Fleyta, DNI N° 17.251.850 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco -Ministerio de Planificación Y Economía; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto rubro 216-Adicional Complementario para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad , desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo N°877-B.- II.-PREVIA CAUCION JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos (E-parte

EG

N° 19). En otro segmento la Sentencia de fecha 11/12/2023 resuelve: I) NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIONES y APROBAR la planilla confeccionada por la suma de pesos ochocientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta con cincuenta y cuatro centavos ($828.450,54), intímese la parte demandada al depósito del importe mencionado, todo de acuerdo a lo manifestado en los considerandos que anteceden (E-Parte N° 18).

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte N° 1y 2 de la actuación electrónica E 18-2024-487-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a las sentencias dictadas en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 5 y 11), la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Finanzas (E- parte N° 4,9), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte N° 16, 20).

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera por lo que se recomienda que previa a la firma de la máxima autoridad se remita nuevamente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para su correspondiente intervención.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma

EG

exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro).

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).